



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JHON MARIO OSORIO ARISMENDY
Demandado	MARIA LUCELLY MEJIA GOMEZ
Radicado	05001 31 03 013 2020 00176 00
Decisión	AUTO TRÁMITE

Notificadas como se encuentran las partes, con pronunciamiento por parte del demandante dentro del traslado de las excepciones, se procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, regulado por el artículo 443 núm. 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 372 íb.

Se señala el próximo **25 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.**, y se advierte que con fundamento en el inciso 2º de la precitada norma es conveniente y posible, para el *sub-judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del numeral 5º del canon 373 ibídem.

ORDEN DEL DÍA.

- 1.** Iniciación.
- 2.** Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
- 3.** Conciliación.

NOTA: Se insta a las partes para que, en caso de ánimo conciliatorio, presenten fórmulas de arreglo CONCRETAS a la contraparte, para que sean expuestas en esta etapa.

- 4.** Interrogatorio a las partes.
- 5.** Fijación del litigio.
- 6.** Control de legalidad.

7. Práctica de pruebas.
8. Alegatos de conclusión.
9. Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

Los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, se incorporan, desde ya, como pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE.

El letrado que representa los intereses del actor interrogará a la demandada.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA DEMANDADA

DOCUMENTALES.

Los documentos aportados con la contestación de la demanda se incorporan, desde ya, como pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE.

El apoderado judicial de la ejecutada practicará interrogatorio al demandante.

OFICIOS

Ruega la parte demandada, que el Despacho requiera a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., a efectos de que allegue una información relativa a la cuenta y movimientos bancarios de una cuenta de propiedad de la misma ejecutada.

Sobre el particular, en lo pertinente, indica el artículo 173 del estatuto procesal que:

"(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".

Precisa la norma en cita que, en caso de que una prueba no sea aportada al proceso debido a que no fue posible su obtención, deberá acreditarse, si quiera sumariamente, que se intentó su obtención a través del ejercicio del derecho de petición y solo en este caso, el juez accederá a su decreto.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se tiene que la parte demandada, debió acreditar que intentó obtener la documentación requerida mediante derecho de petición y ello no ocurrió, máxime si es ella la titular del producto bancario del cual se busca obtener la información; por lo anterior, no se accede a su decreto.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia y, acompañadas de su apoderado, así como los testigos debidamente informados sobre los hechos materia del proceso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir** y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias

procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales, excepto que antes de la hora señalada para la audiencia o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (artículo 75 Código General del Proceso).

Se advierte a los apoderados, a las partes y a los testigos, que en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso el día hábil siguiente.

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams o LIFESIZE, sin perjuicio de que pueda usarse otra según las necesidades y requerimientos de las partes y abogados.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, a la mayor brevedad, informen al Juzgado los números celulares y correos electrónicos donde pueden ser contactados para coordinar todo lo relativo a la preparación de la audiencia.

Por Secretaría se enviarán los enlaces de conexión a las direcciones electrónicas que sean suministradas por los respectivos apoderados.

Se advierte a los abogados de las partes que deberán presenciar la audiencia en compañía de sus clientes-mandatarios, para efectos de asegurar su comparecencia a la

audiencia y oportuna y adecuada conexión, igualmente para evitar contratiempos por el desconociendo en el uso de las tecnologías.

La audiencia deberá presenciarse telemáticamente, pero en un **lugar apropiado** para ello, esto es, no se permitirá intervenciones desde lugares abiertos o públicos o, en general, cualquier otro lugar que no sea acorde a la solemnidad del acto judicial. Se les solicita **verificar con antelación** a la audiencia, los dispositivos desde los cuales van a asistir, la conectividad a la red y, de ser posible, conectarse directamente a la misma y no mediante wifi. Todo lo anterior, para procurar que la audiencia se realice y no haya lugar a aplazamientos.

-JCSG-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48bf791c862a7d88af80444076757ce759cf7e891f2645fcd6621b7a8ece6bf**

Documento generado en 14/01/2021 12:48:00 p.m.